TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204456

DECLARACION DGCCARN Nº 1153 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, JORGE ANTONIO FRETES ORTEGA CON REG. CTCA Nº I-1008, DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y SEMILLAS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAFAEL OLIVEIRA SOUSA DA SILVA IDENTIFICADO COMO CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0272-11, UBICADO EN FRACCION SHULTZ, DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 01 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2210/2019** de fecha 04/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por el **Consultor Ambiental Jorge Antonio Fretes Ortega con Reg. CTCA Nº I-1008**, correspondiente al **Proyecto "DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y SEMILLAS"**, cuyo Proponente es el **Señor Rafael Oliveira Sousa Da Silva** identificado como **Cta. Cte. Ctral. N° 26-0272-11**, ubicado en Fracción Shultz, del Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 45066/2019, de fecha 27/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 817/19 de fecha 25 de septiembre de 2019**, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto se constituye con el propósito de satisfacer las necesidades de los productores en cuanto a en las actividades agrícolas, se encuadra en la prestación de servicios a través del Depósito de Agroquímicos, Semillas y Fertilizantes a productores agrícolas de la región.----------

Que, el Proceso de instalación, operación y mantenimiento consiste en: Llegada de la Materia Prima (Recibimiento del Producto), Introducción del Producto al Depósito, Confinamiento del Producto en el Depósito, Despacho, Carga, Venta de los Insumos Agrícolas.----------

Que, el proyecto se desarrolla en una **superficie total de 483 m².**----------

Que, Los productos a ser comercializados son: **a) Fertilizantes b) Aceite Mineral c) Fungicidas d) Herbicidas e) Inoculantes f) Insecticidas.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACION DGCCARN Nº 1153 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, JORGE ANTONIO FRETES ORTEGA CON REG. CTCA Nº I-1008, DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y SEMILLAS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAFAEL OLIVEIRA SOUSA DA SILVA IDENTIFICADO COMO CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0272-11, UBICADO EN FRACCION SHULTZ, DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Normativas SENAVE, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) años. La presente Declaración no autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204456 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 204457 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales